Mérida, Yucatán, a siete de noviembre de dos mil veinticuatro.----------

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311218724000090, por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán. ----------

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, la cual quedó registrada con el folio 311218724000090, en la que requirió lo siguiente:

> ***"POR ESTE MEDIO Y CON RESPECTO A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO 311218724000043 EN LA QUE ME ENTREGARON UN ACTA DE HECHOS DONDE DETERMINAN SANCIONAR CON AMONESTACIÓN PRIVADA AL SERVIDOR PUBLICO JOSE RICARDO GALERA MANZANO, SOLICITO QUE ME PROPORCIONE EN VERSION PUBLICA, EL ESCRITO DIRIGIDO POR EL SUPERIOR JERARQUICO AL SERVIDOR PUBLICO AMONESTADO, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 245 FRACCION I DE LA LEY DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE A LA LETRA DICE: LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES A LAS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 77 DE LA PRESENTE LEY POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE: I. LA AMONESTACIÓN PRIVADA SE EJECUTARÁ MEDIANTE ESCRITO QUE LE DIRIJA EL SUPERIOR JERÁRQUICO AL SERVIDOR PÚBLICO, HACIENDO REFERENCIA AL NÚMERO DE OFICIO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN, SEÑALÁNDOLE QUE SE LE IMPONE LA REFERIDA SANCIÓN, CONMINÁNDOLO CON QUE SE LE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN MAYOR SI REINCIDIERE EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL MISMO TIPO. LO SOLICITO DE MANERA ESCANEADA, QUE ESCANEEN EL ORIGINAL Y ME LO ENVIEN. GRACIAS." (SIC)***

SEGUNDO. En fecha seis de septiembre del año en cita, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso descrita en el Antecedente inmediato anterior, señalando sustancialmente lo siguiente:

> ***"NO ENTREGARON LA INFORMACION (SIC), NEGATIVA DE ENTREGA, POR DECIMA (SIC) VEZ CONSECUTIVA"***

TERCERO. Por auto emitido el día nueve de septiembre del año en curso, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha once del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Por auto emitido en fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con el oficio número UTP/017/2024 de fecha veinticinco de septiembre del presente año; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declara precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió por una parte, la existencia del acto reclamado recaído a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311218724000090, consistente en la falta de respuesta, y por otra, que del requerimiento efectuado a la Dirección de Contraloría manifestó que derivado del proceso de entrega-recepción se encuentran en búsqueda de la información requerida; finalmente, atento el estado procesal del presente asunto, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha seis de noviembre del año en cita, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente que se antepone.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311218724000090, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en conocer lo siguiente:

> ***"Por este medio y con respecto a la solicitud marcada con el folio 311218724000043 en la que me entregaron un acta de hechos donde determinan sancionar con amonestación privada al servidor publico Jose Ricardo Galera Manzano, solicito que me proporcione en version publica, el escrito dirigido por el superior jerarquico al servidor publico amonestado, de conformidad a lo señalado en el Articulo 245 fraccion I de la Ley de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, que a la letra dice: La ejecución de las sanciones a las que hace referencia el artículo 77 de la presente Ley por Faltas administrativas no graves se sujetará a lo siguiente: I. La amonestación privada se ejecutará mediante escrito que le dirija el superior jerárquico al servidor público, haciendo referencia al número de oficio y fecha de la resolución, señalándole que se le impone la referida sanción, conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere en el incumplimiento de las obligaciones del mismo tipo. Lo solicito de manera escaneada, que escaneen el original y me lo envien. Gracias." (sic)***

Al respecto, el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública., que en su parte

conducente establece:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
>
> ***...***
>
> ***VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;***
>
> ***..."***

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la oficio número UTP/017/2024 de fecha veinticinco del mes y año en cita, rindió alegatos advirtiéndose la existencia del acto reclamado por el particular.

QUINTO. A continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

> ***"...***
>
> ***ARTÍCULO 76.- EL ESTADO TIENE COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, AL MUNICIPIO. ESTE SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO ELECTO MEDIANTE EL VOTO POPULAR LIBRE, DIRECTO Y SECRETO; INTEGRADO POR UNA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORAS, REGIDORES Y UN SÍNDICO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA, OBSERVANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, NO HABRÁ AUTORIDADES INTERMEDIAS.***
>
> ***..."***

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

> ***"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.***
>
> ***ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA***

DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA EN LOS DISTINTOS CENTROS DE POBLACIÓN.

LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN GOZARÁN DE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS PROPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

III.- EXPEDIR Y REFORMAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN;

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VI.- REGULAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, FORMULAR Y APROBAR SU FRACCIONAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES MUNICIPALES;

VII.-AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS;

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

...

ARTÍCULO 80.- PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE LOS HABITANTES, CADA AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ LAS FUNCIONES Y MEDIOS NECESARIOS A TRAVÉS DE UNA CORPORACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE SE DENOMINA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL, CUYO FUNCIONAMIENTO CORRESPONDE ENCABEZAR DE MANERA DIRECTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTIVO, QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES Y MEDIOS EN FUNCIONARIOS BAJO SU CARGO, EN ATENCIÓN AL RAMO O MATERIA, SIN MENOSCABO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO.

...

ARTÍCULO 81.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DEL CABILDO, CORRESPONDE CREAR LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS QUE LE GARANTICE EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES. PARA SU CREACIÓN, FUSIÓN, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN, SE ESTARÁ A LAS NECESIDADES Y POSIBILIDADES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 82.- LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS, CONDUCIRÁN SUS ACCIONES EN BASE A LOS FINES Y OBJETIVOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES. AL FRENTE DE CADA UNA DE ELLAS, HABRÁ UN TITULAR CON LA DENOMINACIÓN QUE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS. PARA EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS, SE AUXILIARÁ EN LOS DEMÁS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE DISPONGAN LOS REGLAMENTOS DEL RAMO, CONFORME A LOS RECURSOS PRESUPUESTALES.

ARTÍCULO 83.- LOS TITULARES DE CADA UNA DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEBERÁN SER CIUDADANOS MEXICANOS, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, PREFERENTEMENTE VECINOS DEL MUNICIPIO, DE RECONOCIDA HONORABILIDAD Y PROBADA APTITUD PARA DESEMPEÑAR LOS CARGOS QUE LES CORRESPONDA. ACORDARÁN DIRECTAMENTE CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL A QUIEN LE ESTARÁN SUBORDINADOS DE MANERA INMEDIATA Y DIRECTA, Y COMPARECERÁN ANTE EL CABILDO, CUANDO SE LES REQUIERA.

...

ARTÍCULO 210.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONSTITUIR EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO PARA LA SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO LA RECEPCIÓN Y RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN RELACIÓN CON EL DESEMPEÑO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

CUANDO NO EXISTA ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, LAS QUEJAS Y DENUNCIAS LAS RECIBIRÁ Y RESOLVERÁ EL SÍNDICO.

ARTÍCULO 211.- AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO LE COMPETE:

...

VI.- ATENDER LAS QUEJAS E INCONFORMIDADES QUE SE PRESENTEN CON MOTIVO DEL SERVICIO QUE PRESTAN LAS OFICINAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;

VII.- CONOCER E INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES, Y APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS DE LEY Y DE RESULTAR PROCEDENTE, PRESENTAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES;

...”

Finalmente, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SUS LEYES REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y DEMÁS REGLAMENTOS VIGENTES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 4. EL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SE AUXILIARÁ CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y QUE EN SU CASO ACUERDE EL CABILDO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTEMUNICIPAL. ESAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTARÁN SUBORDINADAS A ESTE ÚLTIMO SERVIDOR PÚBLICO, QUIEN PODRÁ CREAR OTRAS DEPENDENCIAS, DIRECCIONES O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES Y POSIBILIDADES DEL MUNICIPIO, PERO SIEMPRE CON APROBACIÓN DEL CABILDO.

...

ARTÍCULO 23. EL AYUNTAMIENTO, PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, TENDRÁ LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

V. DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA, MISMA QUE TENDRÁ A SU CARGO LA SIGUIENTE UNIDAD ADMINISTRATIVA:

A) SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE OBRA PÚBLICA.

...

ARTÍCULO 65. LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA ESTARÁ A CARGO DE UN CONTRALOR, QUIEN, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ORDENAMIENTOS

FEDERALES, ESTATALES YMUNICIPALES APLICABLES, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA:

I. PLANEAR, ORGANIZAR, COORDINAR Y DIRIGIR EL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL DE GESTIÓN, AUDITORIA, FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

X. PLANEAR, DISEÑAR E INSTRUMENTAR LAS NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRÁCTICA DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS;

...

XIII. ESTABLECER LOS MECANISMOS DISCIPLINARIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LOS REGISTROS DEL PATRIMONIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

XIV. COLABORAR CON EL SÍNDICO MUNICIPAL EN LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN;

XV. CONOCER E INVESTIGAR LOS ACTOS, OMISIONES O CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DAR SEGUIMIENTO DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS QUE LAS LEYES SEÑALEN, ASÍ COMO CONSIGNAR A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LOS HECHOS QUE AMERITEN SER TRATADOS ANTE TRIBUNALES, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XVIII. APLICAR LAS SANCIONES DERIVADAS DEL MARCO NORMATIVO DE LA FUNCIÓN DISCIPLINARIA VIGENTE;

...”

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Estado** tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al **Municipio**, como en la especie acontece con el municipio de **Progreso, Yucatán**.
- Que los **Municipios del Estado de Yucatán**, gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios.
- Que los **Municipios** serán gobernados por un **Ayuntamiento** electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia, observando el principio de paridad de género.
- Que para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, cada **Ayuntamiento** organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina **Administración Pública**

Municipal, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento.

- Que el **Ayuntamiento** a través del **Cabildo**, ejerce atribuciones en materia de gobierno, administración y hacienda, entre las que se encuentran crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos, entre otras.
- Que el **Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**, tiene entre sus atribuciones, el *expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal*; *expedir o negar las autorizaciones, licencias, constancias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a la ley general, esta ley, su reglamento y los reglamentos municipales, los instrumentos de planeación territorial y sus correspondientes reservas, usos del suelo y destinos de suelo y predios*; entre otras;
- Que la Administración Pública Municipal del **Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**, se encuentra conformada por diversas unidades administrativas, entre las que se enlista a la **Dirección de Contraloría**, a cuál estará a cargo de un Contralor.
- Que corresponde al **Contralor del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**, *planear, organizar, coordinar y dirigir el Sistema Integral de Control de Gestión, Auditoria, Fiscalización y Evaluación dentro de la Administración Pública Municipal; planear, diseñar e instrumentar las normas, sistemas y procedimientos para la práctica de las medidas correctivas; establecer los mecanismos disciplinarios de la función pública y los registros del patrimonio de los servidores públicos, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán; colaborar con el Síndico Municipal en la realización de sus funciones de control y fiscalización; conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y dar seguimiento de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán que puedan constituir responsabilidad administrativa y aplicar las sanciones que correspondan en los términos que las leyes señalen, así como consignar a las autoridades correspondientes los hechos que ameriten ser tratados ante tribunales, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán; aplicar las sanciones derivadas del marco normativo de la función disciplinaria vigente;* entre otros asuntos,

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, se considera que el área que resulta competente para

conocerla y poseerla en sus archivos, es la **Dirección de Contraloría del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**; se dice lo anterior, pues corresponde a su titular, el **Contralor** del municipio de Progreso, Yucatán, el planear, organizar, coordinar y dirigir el Sistema Integral de Control de Gestión, Auditoria, Fiscalización y Evaluación dentro de la Administración Pública Municipal , así como planear, diseñar e instrumentar los sistemas y procedimientos para la práctica de las medidas correctivas y la aplicación de las sanciones derivadas del marco normativo de la función disciplinaria vigente; actividades y funciones que guardan estrecha relación con la información que se requiere en la solicitud de acceso de referencia; **por lo tanto, resulta incuestionable que dicha área es la competente para conocer y poseer en sus archivos, la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa.**

SEXTO. Establecida la competencia del Sujeto Obligado, así como del área que por sus atribuciones y funciones, pudiere poseer en sus archivos la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del **Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, a la la **Dirección de Contraloría del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.**

Al respecto, la **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**, mediante el oficio número UTP/017/2024 de fecha veinticinco de septiembre del presente año, rindió alegatos en el presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 311218724000090; señalando su imposibilidad de entregar a información peticionada en la solicitud de acceso que nos ocupa, pues mediante el oficio número CONT/0016/2024 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, la **Directora de Contraloría del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**, precisó:

> ***"Por este medio, de la manera más atenta y con el fin de cumplir con la información requerida a través del oficio número UTP/005/2024 y en respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 311218724000090 tengo a bien el informarle que debido al proceso de entrega recepción nos encontramos en la búsqueda del documento solicitado."***

Establecido lo anterior, valorando las nuevas gestiones realizadas por el Sujeto Obligado para dar respuesta la solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende que estas no

resultan ajusta das a derecho; se dice lo anterior, pues de las documentales remitidas, de manera específica la inherente al oficio número CONT/0016/2024 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la **Directora de Contraloría del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**, se advirtió que su determinación no encuentra en alguno de los supuesto previstos en el marco normativo, esto es, **en pronunciarse encuentro a la entrega de la información, su inexistencia en los archivos del Sujeto obligado, o bien, cualesquiera otro de los supuestos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

En ese sentido, esta autoridad resolutora advierte que el acto que se reclama en el presente medio de impugnación, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 311218724000090, **persiste en el presente asunto, toda vez el Sujeto Obligado, no se ha pronunciado respecto a la entrega de la información, o bien sobre su inexistencia, esto último de así actualizarse acorde al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia.**

Con todo, en la especie resulta procedente revocar la conducta del Sujeto Obligado, a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311218724000090.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la conducta del Sujeto Obligado y, por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para efectos que realice lo siguiente:

I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Contraloría** para efectos que, en atención a sus atribuciones y funciones, realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y proceda a su entrega, o bien, declaren de manera fundada y motivada su inexistencia; esto último, de conformidad al procedimiento previsto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;

II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la respuesta del Área referida en el punto que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia;

III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, y en virtud que en el medio de impugnación que nos ocupa el particular designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones, a través del citado medio electrónico; e

IV. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** las

constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta del sujeto obligado recaída a la solicitud de acceso con folio 311218724000090, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación**, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la citada Segovia Chab. ----------

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA.
COMISIONADO.

AJSC/JAPC/HNM.